

**La Gaceta N° 54 — Viernes 16 de marzo del 2007.**

**N° 33638-C**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y LA MINISTRA DE CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES**

Con fundamento en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política, 25.1 de la Ley General de la Administración Pública, la Ley N° 7555 del 4 de octubre de 1995, publicada en *La Gaceta* N° 199 del 20 de octubre del mismo año, Ley de Patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica, y el Decreto Ejecutivo N° 32749-C del 14 de marzo del 2005, publicado en *La Gaceta* N° 219 del 14 de noviembre del mismo año, Reglamento a la Ley de Patrimonio Histórico-Arquitectónico.

*Considerando:*

1°—Que la Iglesia Católica de Río Seco posee valor cultural y afectivo para los habitantes de esta comunidad, quienes se identifican con el inmueble.

2°—Que el inmueble es un hito, nodo, ente referencial y relevante para la memoria colectiva.

3°—Que en el contexto inmediato su arquitectura es monumental, ya que rompe con la horizontalidad de la densidad de casas existentes, determinándose como la de mayor jerarquía en el pueblo.

4°—Que es deber del Estado salvaguardar el patrimonio cultural del país. **Por tanto,**

**DECRETAN:**

Artículo 1°—Declarar e incorporar al Patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica, bajo la categoría de edificación, el inmueble conocido como la Iglesia Católica de Río Seco, inscrito en el Registro Nacional, partido de Guanacaste, matrícula de Folio Real N° 118319-000, que corresponde al plano catastrado G-997661-2005, ubicado en el distrito Veintisiete de Abril del cantón de Santa Cruz de la provincia de Guanacaste, propiedad del Instituto de Desarrollo Agrario, cédula jurídica 4-000-042143-11, y en posesión de la Asociación de Desarrollo Integral de Río Seco, cédula jurídica 3-208-744515.

Artículo 2°—Esta declaratoria prohíbe la demolición del inmueble, e igualmente su remodelación parcial o total, sin la autorización previa del Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. —San José, a los dieciocho días del mes de diciembre del dos mil seis.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ. —La Ministra de Cultura, Juventud y Deportes, María Elena Carballo Castegnaro. —1 vez. —(Solicitud N° 41732). —C-15750. —(D33638-21491).